

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2018-00248-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICADO: 2018-00248-00
INTERLOCUTORIO: No. 324
ASUNTO: APLICACIÓN AL ART. 440 DEL C.G.P.

Pasa a despacho proceso de la referencia, instaurado por la Dra. DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA, quien obra en su calidad de endosataria en propiedad del señor SIMON PEDRO RAMOS AREVALO, en contra de la señora ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las consideraciones que sumariamente se exponen:

ANTECEDENTES.

Mediante interlocutorio No. 0713 proferido el 10 de octubre de 2018, el despacho procedió a librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA y en contra de la ejecutada, por las sumas allí expresadas. Simultáneamente con la providencia anterior, se decretó las medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

La ejecutada ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, se notificó personalmente de la demanda, el día 13 de marzo de 2020 (Fol. 9 del cuaderno principal), sin que realizara pronunciamiento alguno.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA LASPRILLA ZAPATA
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2018-00248-00

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta entonces la conducta asumida por la ejecutada, se debe continuar el cobro compulsivo.

Se anota finalmente que se encuentra embargada lo que excede la quinta parte del salario mínimo legal vigente de la demandada, dineros que se encuentra consignados a órdenes de este despacho judicial, por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha octubre 10 de 2018.

SEGUNDO.- SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a la demandada señora ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, al pago de las costas del proceso. LIQUIDAR en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso.

FIJAR en la suma de \$361.000,00 el valor de las agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del C. G. P.), los que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.